



SALTA, 2-8 ABR 2015

DISPOSICIÓN N° **61**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expte N° 0120046-88036/2015-0

VISTO, las actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del Régimen electoral para la integración del Consejo Directivo de los Institutos dependientes; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 5389/14, se aprobó el Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.) de los Institutos de Nivel Superior bajo la órbita de esta repartición, como de Educación Privada;

Que en su Artículo 26°, se establece que el Consejo Directivo es un órgano de gobierno de la institución, encargado de elaborar el proyecto institucional y de su implementación obligatoria, promoviendo para ello la participación de los distintos actores institucionales a través de sus representantes elegidos por votación directa, teniendo éstos la responsabilidad de transmitir toda información al estamento que representan;

Que asimismo, se prevé en dicho artículo que el Consejo está integrado por un representante del Rectorado, profesores, estudiantes y el Personal de Apoyo Institucional (P.A.I.), y que el cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño "ad-honorem";

Que los servicios técnicos competentes de este organismo conjuntamente con los Referentes jurídico y de Planeamiento del Sistema Formador del INFoD elaboraron el proyecto de marra;

Que por lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo de rigor mediante el cual se apruebe el Régimen aludido;

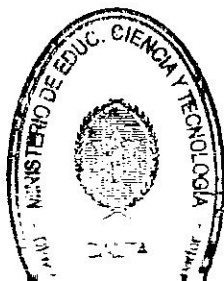
Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Régimen electoral para la integración del Consejo Directivo de los institutos dependientes, el que como Anexo forma parte del presente instrumento; en mérito a las razones expresadas en este último.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el mencionado Régimen no se aplica a los Anexos y las Sedes Dinámicas, por cuanto dentro de dichos ámbitos no se prevé el funcionamiento del Consejo Directivo institucional, atendiendo a la naturaleza jurídica de aquéllos.

ARTÍCULO 3°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.




Prof. ALFONSINA BARRAZA
DIRECTORA GENERAL

DISPOSICIÓN N° **61**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expte N° 0120046-88036/2015-0

ANEXO

RÉGIMEN ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCEDIMIENTO ÚNICO

El presente régimen electoral constituye el único procedimiento legítimo para el acceso a los cargos de consejeros.

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA

El Consejo Directivo convoca y ejecuta, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior, a elecciones de estamento docente, de estudiantes y P.A.I. en forma conjunta o alternada con al menos quince (15) días hábiles de antelación a las mismas, debiendo garantizar la efectiva información de los interesados por medio de circular interna y de carteles visibles en las sede del Instituto.

En caso de no estar conformado o no tener el quórum suficiente el Consejo Directivo, la Dirección General de Educación Superior convocará a elecciones de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 3º. JUNTA ELECTORAL. INTEGRACIÓN. INCOMPATIBILIDADES

El Consejo Directivo designará, con quince (15) días hábiles de antelación a las elecciones, una Junta Electoral a fin de desempeñarse como tal durante todo el proceso electoral.

Debe regirse por lo establecido en el presente reglamento y será de aplicación supletoria el régimen electoral nacional.

En caso de no estar conformado o no tener el quórum suficiente el Consejo Directivo, la Dirección General de Educación Superior designará la Junta Electoral. Esta Junta Electoral caducará en sus funciones el día de proclamación de los candidatos electos.

La Junta Electoral estará integrada por tres (3) profesores, un (1) estudiante y un (1) personal de apoyo institucional (P.A.I.), con sus correspondientes suplentes.

El cargo en la Junta Electoral es incompatible con el ejercicio del cargo o candidatura de Rector, Director Académico Institucional, Coordinador Pedagógico y consejero o el desempeño de las funciones de apoderado o fiscal de mesa.

ARTÍCULO 4º. RECEPCIÓN DE LISTAS PARA CONSEJEROS DIRECTIVOS

Una vez constituida la Junta Electoral y convocada la elección, corre un plazo de quince (15) días hábiles para la recepción de listas para consejeros directivos.

Es nula cualquier presentación fuera de término.

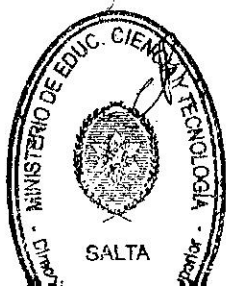
La Junta Electoral deberá otorgar a cada lista de consejeros un número identificador, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que desee utilizar.

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA

La Junta Electoral entenderá en la elección de consejeros directivos, presidiendo, organizan

La Junta Electoral entenderá en la elección de consejeros directivos, presidiendo, organizando y fiscalizando el correspondiente acto electoral, a la vez que procederá a:

- a) La confección de los padrones generales de los estamentos, debiendo emitir los padrones provisorios los que serán exhibidos durante cinco (5) días hábiles, recibiendo pedidos de inclusión, modificatorias o tachaduras, las que deberá resolver dentro de los tres (3) días hábiles de recibidos.



DISPOSICIÓN Nº 61

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expte Nº 0120046-88036/2015-0

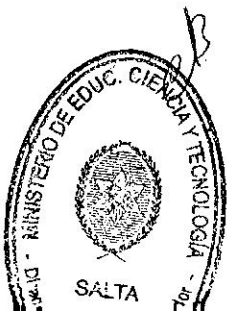
- b) La publicación del padrón definitivo distribuido por "mesas de estamentos", en los transparentes y carteleras, una vez resueltos los pedidos de inclusión, modificatorias o tachaduras con un plazo de antelación de cinco (5) días hábiles mínimos al día del comicio.
- c) La recepción y oficialización de los votos, evaluando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes. Los candidatos deberán ser oficializados en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles. Los votos deberán ser impresos por el Instituto.
- d) Proveer a los apoderados que lo soliciten, copia del padrón definitivo y votos oficializados correspondientes a los candidatos bajo su poder, en una cantidad no menor al número de empadronados.
- e) La constitución de mesas receptoras de votos, en cada una de las cuales podrán votar electores de un mismo estamento, en un número no mayor de cien (100). Deberá constituir por lo menos una (1) mesa electoral por estamento en cada anexo, sede o extensión áulica del Instituto, según corresponda.

La designación de autoridades de mesa: Presidente, Vocal Primero y Vocal Segundo, las que tendrán a su cargo:

- La recepción de las urnas, padrones, votos y demás elementos necesarios para llevar adelante la labor.
- Apertura de la urna una vez finalizado el comicio.
- Cómputo de votos.
- Confección del acta correspondiente a la mesa.
- Sellado y lacrado de la urna conteniendo en su interior los sobres, votos, el padrón y el acta labrada, para su remisión a la Junta Electoral.
- Consignación, al lado de cada nombre que figura en el padrón, de las palabras "votó" o "no votó", según corresponda.

Los fiscales de la mesa y/o fiscales generales tendrán derecho a participar en todas estas instancias.

- f) Remitir a las autoridades de mesa la urna conteniendo el padrón de la mesa, los sobres, votos e instrucciones y demás elementos necesarios para llevar adelante la labor.
- g) La realización del escrutinio definitivo, proclamando a los candidatos electos, conforme al cronograma electoral oportunamente aprobado.
- h) Proclamar los candidatos electos.
- i) Resolver sobre las impugnaciones al acto electoral, las que solamente podrán formularse ante la Junta Electoral, hasta veinticuatro (24) horas hábiles después de haber finalizado el comicio.
- j) Resolver cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, como así también los problemas de interpretación que pudieren plantearse, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional.
- k) Realizar el sorteo para determinar los casos de empate en las elecciones de consejeros en acto público, previa notificación a los apoderados de las listas correspondientes.
- l) Debe labrar Acta de sus actuaciones y hacer públicos sus actos.



DISPOSICIÓN N° 61

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Expte N° 0120046-88036/2015-0

ARTÍCULO 6°. VIA RECURSIVA

Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles ante la Dirección General de Educación Superior, en el plazo de dos días hábiles de ser notificada las mismas.

ARTÍCULO 7°. DELEGADOS

Los Institutos que tengan anexo, sede o extensión áulica, designarán delegados de la Junta Electoral para la eventual integración de la misma, a los efectos de supervisar el acto eleccionario en cada una de ellas, según corresponda. Los gastos que demande la aplicación del presente artículo deberán ser asumidos por la institución.

ARTÍCULO 8°. PADRONES. IDENTIDAD

En los padrones de los distintos estamentos, al lado del nombre completo del elector se deberá consignar el número de documento de identidad.

Para ejercer el derecho-deber de votar, cada elector deberá acreditar su identidad mediante DNI o libreta de estudios.

ARTICULO 9°. ELECTORES. PADRONES SEPARADOS

Están habilitados para votar quienes integren el padrón de cada estamento, según lo establecido en el R.O.M.

Los padrones de profesores, estudiantes y personal de apoyo institucional (P.A.I.) se confeccionan en forma separada y por sede, anexo y extensión áulica, según correspondiere:

- a) En el padrón de profesores se inscriben todos los profesores del Instituto, según la normativa vigente.
- b) En el padrón de estudiantes se inscriben todos los alumnos ordinarios. Los alumnos de primer año deben acreditar al menos una materia aprobada.
- c) En el padrón de P.A.I. se pueden inscribir todo el personal que no cumpla funciones de profesor ni sea estudiante del IES, con una antigüedad mínima de I (un) año en el Instituto a la fecha de convocatoria a elecciones.

Quien revista la condición de doble integración de claustro debe optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos, mediante comunicación escrita a la Junta Electoral.

ARTICULO 10°. VOTO SECRETO Y OBLIGATORIO. INCUMPLIMIENTO. SANCIONES

El sufragio es secreto, obligatorio y se desarrollará en una única jornada. Se considera falta la omisión injustificada del voto.

Quienes no hubieren concurrido a votar pueden justificar su omisión ante el Consejo Directivo.

...///





DISPOSICIÓN N° 61

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Expte N° 0120046-88036/2015-0

CAPITULO II: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 11°. SISTEMA

Los consejeros directivos son designados por elecciones en los diversos estamentos, a través de listas con representación proporcional, según los requisitos establecidos en el R.O.M.

ARTÍCULO 12°. COORDINADORES DE CARRERA

Para el caso de los consejeros del estamento de profesores, elegidos en carácter de Coordinadores de Carrera, son designados por asamblea de profesores de la carrera correspondiente, debiéndose seguir todos los procedimientos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS PARA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS

Son requisitos para la oficialización de las listas para el Consejo Directivo:

- Presentación en término de la lista, donde deberá detallarse el estamento para el que se presenta, datos de los postulantes: nombre y apellido y número de documento.
- Aceptación fehaciente de los integrantes (titulares y suplentes).
- Avales en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo.
- Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- Un (1) apoderado ante la Junta Electoral, quien debe reunir los mismos requisitos que para ser candidato.


ARTÍCULO 14°. LISTA COMPLETA. TACHAS O SUSTITUCIONES, ORDEN DE PREFERENCIA

La elección de consejeros directivos se hace por lista completa, careciendo del valor las tachas o sustituciones.

El orden de preferencia de los candidatos está dado por el orden que tengan en las listas.

Las representaciones son adjudicadas adoptándose el sistema D'Hont, instituido por la ley Electoral N° 22.838.




Prof. ALFONSINA BARRAZA
DIRECTORA GENERAL
Dir. Gral. de Educación Superior
MINIST. DE EDUC. CIENCIA Y TECN